REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 SEP 2018

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | MARÍA HILDA PEÑA GALVIS Y OTRO |
| DEMANDADO: | NACIÓN –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00145-00 |

Se observa la demanda radicada el día 05 de marzo de 2018 (f.41) a través de apoderado judicial por MARÍA HILDA PEÑA GALVIS, en nombre y representación de ADRIÁN ECHEVERRÍA FLÓREZ, y por VIVIANA ECHAVARRÍA FLÓREZ en nombre y representación de ALEJANDRO RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL, y correspondiéndole en primera medida al Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018 (f.44-45), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de la cuantía y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismo, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 30 de abril de 2018 (f.50). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.40)

- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (f.1-3).

- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (Artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por MARÍA HILDA PEÑA GALVIS y VIVIANA ECHAVARRÍA FLÓREZ,

en contra de la NACIÓN –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($39.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO con sede en Apiay y por intermedio del COMANDANTE DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO META, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería jurídica al abogado FAUSTINO ÁLVAREZ ESQUEA, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 61 17 SEP 2018

**EMMA JOHANNA MORALES MARIÑO**
Secretaria